



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5752

Sancionada: 31/10/2024

Promulgada: 05/11/2024 - Decreto: 396/2024

Boletín Oficial: 07/11/2024 - Nú: 6335

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica por sustitución, a partir del 1 de enero de 2025 el artículo 1° de la ley H n° 5125, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Hacienda, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales ("F.U.C.O."), hasta la suma de pesos ochenta mil millones (\$80.000.000.000) en la cuenta corriente n° 900001178 "Rentas Generales de la Provincia" y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero".

Artículo 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1 de enero de 2025, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos del artículo 65 de la ley H n° 3186, por hasta un monto de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 3°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones autorizadas en los artículos 1° y 2° de la presente, a afectar y/o ceder en garantía los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.

Artículo 4º.- La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Fuera del Recinto: MURILLO ONGARO Juan S.

Ausentes: KIRCHER Aime M.